

PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS “AMES”

por un valor nominal total en circulación de hasta \$50.000.000 (Pesos cincuenta millones) o su equivalente en otras monedas



Asociación Mutual de la Economía Solidaria
Fiduciante



EQUITY TRUST

Equity Trust Company (Argentina) S.A.

actuando exclusivamente como fiduciario financiero y no a título personal



Eco Sociedad de Bolsa S.A.

Organizador

El Programa Global de Emisión de Valores Fiduciarios “AMES” (en adelante, el “Programa”), descrito en el presente prospecto (en adelante, el “Prospecto”), ha sido creado en virtud del contrato marco de fideicomisos financieros transcrito en el Anexo I del presente Prospecto (en adelante, el “Contrato Marco”), actuando Asociación Mutual de la Economía Solidaria como fiduciante (en adelante, el “Fiduciante”) y Equity Trust Company (Argentina) S.A. como fiduciario financiero (en adelante, el “Fiduciario”). La vigencia del Programa es de 5 años desde la fecha de su autorización de oferta pública por parte de la Comisión Nacional de Valores (en adelante, la “CNV”). El Fiduciario, en referencia al Programa, ha requerido la autorización de cotización a la Bolsa de Comercio de Rosario (en adelante, la “BCR”). Asimismo, en relación a cada Serie, el Fiduciario podrá requerir autorización para la cotización a una bolsa de comercio de Argentina o el exterior (en adelante, una “Bolsa de Comercio”) y autorización para la negociación a un mercado de Argentina o el exterior (en adelante, un “Mercado”).

En el marco del Programa se podrán constituir una o más series (en adelante, indistintamente, las “Series” o los “Fideicomisos”), cada una de ellas con una o más clases de valores fiduciarios (en adelante, las “Clases”), por un valor nominal total en circulación de hasta \$50.000.000 (Pesos cincuenta millones) o su equivalente en otras monedas. Las Series serán constituidas en virtud de contratos suplementarios de fideicomiso financiero (en adelante, los “Contratos Suplementarios”). Cada Serie se registrará por las disposiciones de su Contrato Suplementario y, en su defecto, por las disposiciones contenidas en el Contrato Marco. Las Clases podrán estar conformadas por valores representativos de deuda (en adelante, indistintamente, los “Valores Representativos de Deuda” o “VRD”) o certificados de participación (en adelante, indistintamente, los “Certificados de Participación” o “CP”, y, conjuntamente con los VRD, los “Valores Fiduciarios”). Los Valores Fiduciarios serán emitidos, de conformidad con la ley 24.441, sus modificaciones y disposiciones reglamentarias (en adelante, la “Ley de Fideicomiso”), las normas de la CNV (T.O. 2001 y modif.), y en los términos descritos en el presente Prospecto y en el suplemento de prospecto (en adelante, el “Suplemento”) emitido en oportunidad de la creación de cada Serie.

Bajo cada Serie se podrán emitir Valores Fiduciarios de distintas Clases, cada una de ellas con distintos derechos entre sí y, si correspondiera, diferentes grados de subordinación, rendimiento, garantías y demás términos y condiciones que se determinen en el Contrato Suplementario correspondiente. Los Valores Fiduciarios tendrán un valor nominal unitario equivalente a una unidad de su moneda de emisión y serán emitidos mediante certificados globales, los que serán depositados por el Fiduciario en Caja de Valores S.A. (en adelante, “CVSA”) con anterioridad a la integración de los Valores Fiduciarios colocados por oferta pública. Una vez ingresados los Valores Fiduciarios de cada Serie al régimen de depósito colectivo en CVSA, la titularidad de dichos Valores Fiduciarios se registrará exclusivamente por lo que surja de las constancias del sistema de depósito colectivo llevado por CVSA.

Cada Contrato Suplementario determinará los Activos Elegibles que el Fiduciante cederá fiduciariamente al Fiduciario en virtud de cada Serie en particular. El Fiduciante será responsable por la existencia y legitimidad de los Activos Elegibles cedidos fiduciariamente en virtud de cada Serie.

El Prospecto será publicado, en su versión completa y resumida, en la Autopista de la Información Financiera (en adelante, la “AIF”) del sitio www.cnv.gov.ar perteneciente a la CNV y, en forma resumida, en el Boletín Diario del Mercado de Capitales de la BCR.

EL PROGRAMA NO CUENTA CON CALIFICACIÓN DE RIESGO.

LA OFERTA PÚBLICA DEL PROGRAMA HA SIDO AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 17.042 DE LA CNV DE FECHA 6 DE MARZO DE 2013. ESTA AUTORIZACIÓN SOLO SIGNIFICA QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN. LA CNV NO HA EMITIDO JUICIO SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE PROSPECTO. LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL PRESENTE PROSPECTO ES RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO (EN CUANTO A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SECCIÓN “DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO”), EL FIDUCIANTE Y EL ORGANIZADOR, EN LO QUE A CADA UNO LES ATAÑE. EL FIDUCIARIO, EL FIDUCIANTE Y EL ORGANIZADOR MANIFIESTAN, EN LO QUE A CADA UNO LES ATAÑE, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE EL PRESENTE PROSPECTO CONTIENE, A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN, INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE Y DE TODA AQUELLA QUE DEBA SER DE CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO INVERSOR CON RELACIÓN AL PROGRAMA, CONFORME LAS NORMAS VIGENTES.

No obstante, de acuerdo a lo previsto por el art. 119 de la ley 26.831, los emisores de valores negociables, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores negociables con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores negociables, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la Comisión Nacional de Valores. Asimismo, de conformidad con el art. 120 de dicha ley, las entidades y agentes intermediarios en el

mercado que participen como organizadores o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores negociables deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos de la oferta, siendo que los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

El presente Prospecto, en oportunidad de la emisión de cada Serie, podrá ser modificado y complementado por el Suplemento respectivo. En caso de divergencia entre el contenido del Prospecto y el del Suplemento, prevalecerá para dicha Serie lo dispuesto en éste último.

Podrá obtenerse copia del Contrato Marco y del presente Prospecto en las oficinas del Organizador, sitas en 25 de Mayo 195 6º, C.A.B.A., y en las oficinas del Fiduciario sitas en Leandro N. Alem 518 2º, C.A.B.A., de lunes a viernes de 10 a 15 hs., o en la AIF del sitio www.cnv.gov.ar perteneciente a la CNV.

ADVERTENCIAS

Los Valores Fiduciarios no representarán un derecho u obligación del Fiduciario ni se encuentran garantizados por el mismo, ni por el Fiduciante y ni por el Organizador.

La información contenida en el presente Prospecto referida al Fiduciante ha sido proporcionada por el Fiduciante en base a información elaborada por el mismo, quien asume la responsabilidad del contenido de la misma frente a potenciales inversores, y ha sido puesta a disposición de los mismos solamente para su uso en relación con el análisis del Programa.

La información suministrada en el presente Prospecto, es responsabilidad, del Fiduciario en lo que le atañe.

Los Fideicomisos que se constituyan bajo el Programa al igual que le Fiduciario no estarán sujetos al régimen de la ley de fondos comunes de inversión n° 24.083.

Todo eventual inversor que contemple la adquisición de Valores Fiduciarios deberá realizar, antes de decidir dicha adquisición, y se considerará que así lo ha hecho, su propia evaluación sobre el Programa y cada Fideicomiso y sobre los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios, incluyendo los beneficios y riesgos inherentes a dicha decisión de inversión y las consecuencias impositivas y legales de la adquisición, tenencia y disposición de los Valores Fiduciarios. Los Valores Fiduciarios podrán gozar de exenciones impositivas, en tanto sean colocados por oferta pública y se cumplan los requisitos correspondientes, y dicha autorización sea mantenida.

La entrega del presente Prospecto y el Suplemento respectivo no deberá interpretarse como una recomendación del Fiduciario ni del Fiduciante ni del Organizador para comprar Valores Fiduciarios.

Se considerará que cada inversor adquirente de Valores Fiduciarios, por el solo hecho de haber realizado tal adquisición, ha reconocido que ni el Fiduciario ni el Fiduciante, ni el Organizador, ni cualquier persona actuando en representación de los mismos, ha emitido declaración alguna respecto de la solvencia de los deudores bajo los bienes fideicomitidos del Fideicomiso respectivo.

Ni los bienes del Fiduciario ni los del Fiduciante ni los del Organizador responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Programa y cada Fideicomiso. Esas obligaciones serán satisfechas exclusivamente con el patrimonio fideicomitido de cada Fideicomiso conforme lo dispone el artículo 16 de la ley de fideicomiso. El pago de los Valores Fiduciarios se realizará exclusivamente con el patrimonio fideicomitido del Fideicomiso respectivo. En caso de incumplimiento total o parcial de los deudores bajo los bienes fideicomitidos de cada Fideicomiso, los Tenedores no tendrán derecho o acción alguna contra el Fiduciario ni el Fiduciante. Ello sin perjuicio del compromiso asumido por el Fiduciario a través de sus agentes en interés de los Tenedores de perseguir el cobro contra los deudores morosos.

Se recomienda al público inversor para un análisis de ciertos factores de riesgos de la inversión que deben ser tenidos en cuenta en relación con la inversión en los Valores Fiduciarios, una lectura atenta de la sección "Factores de Riesgo" del presente Prospecto.

AVISO SOBRE SUMINISTRO O UTILIZACIÓN DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

El art. 307 del Código Penal (incorporado por la Ley 26.733 y reenumerado por el Decreto 169/12) reprime con prisión de 1 a 4 años, multa equivalente al monto de la operación, e inhabilitación especial de hasta 5 años, al director, miembro de órgano de fiscalización, accionista, representante de accionista y todo el que por su trabajo, profesión o función dentro de una sociedad emisora, por sí o por persona interpuesta, suministrare o utilizare información privilegiada a la que hubiera tenido acceso en ocasión de su actividad, para la negociación, cotización, compra, venta o liquidación de valores negociables. De conformidad con el art. 77 del Código Penal, el término "información privilegiada" comprende toda información no disponible para el público cuya divulgación podría tener significativa influencia en el mercado de valores.

Asimismo, de conformidad con el art. 308 del Código Penal, el mínimo de la pena prevista en el art. 307 se elevará a 2 años de prisión y el máximo a 6 años de prisión, cuando: (i) Los autores del delito utilizaren o suministraren información privilegiada de manera habitual; o (ii) El uso o suministro de información privilegiada diera lugar a la obtención de un beneficio o evitara un perjuicio económico, para sí o para terceros. Por su parte, el máximo de la pena prevista se elevará a 8 años de prisión cuando: (i) El uso o suministro de información privilegiada causare un grave perjuicio en el mercado de valores; o (ii) El delito fuere cometido por un director, miembro del órgano de fiscalización, funcionario o empleado de una entidad regulada por la CNV o de sociedades calificadoras de riesgo, o ejerciera profesión de las que requieren habilitación o matrícula, o un funcionario público (en estos casos, se impondrá además pena de inhabilitación especial de hasta 8 años).

Cuando los hechos delictivos previstos en los art.307 y 308 hubieren sido realizados en nombre, o con la intervención, o en beneficio de una persona de existencia ideal, conforme el art. 312 del Código Penal, se aplicarán las disposiciones previstas en el art. 304, las que incluyen la aplicación conjunta o alternativa de las siguientes sanciones: (i) Multa de 2 a 10 veces el valor de los bienes objeto del delito; (ii) Suspensión total o parcial de actividades, que en ningún caso podrá exceder de 10 años; (iii) Suspensión para participar en concursos o licitaciones estatales de obras o servicios públicos o en cualquier otra actividad vinculada con el Estado, que en ningún caso podrá exceder de 10 años; (iv) Cancelación de la personería cuando hubiese sido creada al solo efecto de la comisión del delito, o esos actos constituyan la principal actividad de la entidad; (v) Pérdida o suspensión de los beneficios estatales que tuviere; y (vi) Publicación de un extracto de la sentencia condenatoria a costa de la persona jurídica.

Para graduar las sanciones referidas en el párrafo precedente, los jueces tendrán en cuenta el incumplimiento de reglas y procedimientos internos, la omisión de vigilancia sobre la actividad de los autores y partícipes, la extensión del daño causado, el monto de dinero involucrado en la comisión del delito, el tamaño, la naturaleza y la capacidad económica de la persona jurídica. Cuando fuere indispensable mantener la continuidad operativa de la entidad, o de una obra, o de un servicio en particular, no serán aplicables las sanciones previstas en los puntos (ii) y (iv). Cuando se trate de personas jurídicas que hagan oferta pública de valores negociables, las sanciones deberán ser aplicadas cuidando de no perjudicar a los accionistas o titulares de los títulos respectivos a quienes no quepa atribuir responsabilidad en el hecho delictivo, a ese fin deberá escucharse al órgano de fiscalización de la sociedad. Finalmente, cuando la persona jurídica se encuentre concursada las sanciones no podrán aplicarse en detrimento de los derechos y privilegios de los acreedores por causa o título anterior al hecho delictivo, a ese fin deberá escucharse al síndico del concurso.

Por su parte la Ley 25.831 impone que los directores, miembros del órgano de fiscalización, accionistas, representantes de accionistas y todo el que por su trabajo, profesión o función dentro de una sociedad emisora o entidad registrada, por sí o por persona interpuesta, así como los funcionarios públicos y aquellos directivos, funcionarios y empleados de los agentes de calificación de riesgo y de los organismos de control públicos o privados, incluidos la Comisión Nacional de Valores, mercados y agentes de depósito y cualquier otra persona que, en razón de sus tareas tenga acceso a similar información, no podrán valerse de la información reservada o privilegiada a fin de obtener, para sí o para otros, ventajas de cualquier tipo, deriven ellas de la compra o venta de valores negociables o de cualquier otra operación relacionada con el régimen de la oferta pública. Dicha prohibición aplica también a las personas mencionadas en el artículo 35 de la ley 24.083 y sus modificaciones. En caso de infracción, el diferencial de precio positivo obtenido por quienes hubieren hecho uso indebido de información privilegiada proveniente de cualquier operación efectuada dentro de un período de seis meses, respecto de cualquier valor negociable de los emisores a que se hallaren vinculados, corresponderá al emisor y será recuperable por él, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder al infractor. Si el emisor omitiera incoar la acción correspondiente o no lo hiciera dentro de los 60 días de ser intimado a ello, o no lo impulsara diligentemente después de la intimación, dichos actos podrán ser realizados por cualquier accionista. Bajo la Ley 26.831, el término “*información privilegiada*” e “*información reservada*” comprende toda información concreta que se refiera a uno o varios valores negociables, o a uno o varios emisores de valores negociables, que no se haya hecho pública y que, de hacerse o haberse hecho pública, podría influir o hubiese influido de manera sustancial sobre las condiciones o el precio de colocación o el curso de negociación de tales valores negociables.

AVISO SOBRE NORMATIVA CAMBIARIA

En virtud del Artículo 1 del Decreto 616/05, los ingresos y egresos al mercado local de cambios y toda operación de endeudamiento de residentes que pueda implicar un futuro pago de divisas a no residentes, deberán ser objeto de registro ante el Banco Central de la República Argentina (en adelante, el “BCRA”). Asimismo, en virtud del Artículo 2 del decreto citado, todo endeudamiento con el exterior de personas físicas y jurídicas residentes en el país pertenecientes al sector privado, a excepción de las operaciones de financiación del comercio exterior y las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados regulados por la CNV, deberá ser ingresado al mercado local de cambios, pactarse y cancelarse en plazos no inferiores a 365 días corridos, cualesquiera sea su forma de cancelación. El Artículo 3 del decreto, dispone que deberán cumplir con los requisitos que se enumeran en el Artículo 4, las siguientes operaciones: a) todo ingreso de fondos al mercado local de cambios originado en el endeudamiento con el exterior de personas físicas o jurídicas pertenecientes al sector privado, excluyendo los referidos al comercio exterior y a las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados regulados por la CNV; b) todo ingreso de fondos de no residentes cursados por el mercado local de cambios destinado a (i) tenencias de moneda local, (ii) adquisición de activos o pasivos financieros de todo tipo del sector privado financiero o no financiero, excluyendo la inversión extranjera directa y las emisiones primarias de títulos de deuda y de acciones que cuenten con oferta pública y cotización en mercados regulados por la CNV, o (iii) inversiones en valores emitidos por el sector público que sean adquiridos en mercados secundarios. La reglamentación dictada por el BCRA ha establecido distintos requisitos y excepciones a las obligaciones precedentes.

Asimismo, de conformidad con la Resolución del Ministerio de Economía y Producción n° 637/05, todo ingreso de fondos al mercado local de cambios destinado a suscribir la emisión primaria de títulos, bonos o certificados de participación emitidos por el fiduciario de un fideicomiso, cuente o no con oferta pública y cotización en mercados regulados por la CNV, deberá cumplimentar con los requisitos fijados en el Artículo 4 del Decreto 616/05 cuando los mismos resulten aplicables al ingreso de fondos al mercado de cambios destinado a la adquisición de alguno de los activos fideicomitidos.

El Artículo 4 del Decreto 616/05 dispone los siguientes requisitos: a) Los fondos ingresados sólo podrán ser transferidos fuera del mercado local de cambios al vencimiento de un plazo de 365 días corridos, a contar desde la fecha de toma de razón de su ingreso; b) El resultado de la negociación de cambios de los fondos ingresados deberá acreditarse en una cuenta bancaria local; c) La constitución de una depósito nominativo, no transferible, no remunerado, en dólares, en una entidad financiera local, por el 30% del monto involucrado en la operación correspondiente, durante un plazo de 365 días corridos, no pudiendo el depósito ser utilizado como garantía o colateral en ningún tipo de operación de crédito.

La Comunicación “A” 5327 del BCRA ha establecido como requisito para la repatriación de inversiones directas sin previa conformidad del BCRA, la demostración del ingreso de fondos por el mercado local de cambios de toda nueva inversión que tenga origen en nuevos aportes y compras de participaciones en empresas locales e inmuebles que sean realizados en divisas.

Por otro lado, la Comunicación “A” 5236 del BCRA estableció que la moneda extranjera adquirida en el mercado local de cambios no puede ser utilizada para la compra en el mercado secundario de títulos y valores emitidos por residentes o representativos de estos, o emitidos por no residentes con negociación en el país. Luego, a través de la Resolución de la Administración Federal de Ingresos Públicos 3210/2011 y la Comunicación “A” 5239 del BCRA se creó el “Sistema de Consultas de Operaciones Cambiarias” que es utilizado para posibilitar la adquisición de moneda extranjera en el mercado local de cambios.

Todo incumplimiento a la regulación cambiaria estará sujeto al régimen penal cambiario regulado por el Ley 19.359.

Para un mayor detalle del régimen cambiario vigente, se sugiere consultar leer en forma íntegra el Decreto 616/05, la Resolución del Ministerio de Economía y Producción 637/05, sus normas reglamentarias y complementarias, pudiendo al efecto consultar los sitios www.mecon.gov.ar y www.bcra.gov.ar.

AVISO SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

A través de las leyes 25.246 (en adelante, la “Ley de Lavado de Dinero”), 26.683 y 26.734 se han tipificado los delitos relacionados con el lavado de dinero y el terrorismo, creándose asimismo la Unidad de Información Financiera (en adelante, la “UIF”), organismo encargado de analizar, tratar y transmitir información a los efectos de prevenir el delito de lavado de dinero y de financiamiento del terrorismo.

Son facultades de la UIF: (i) solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones a cualquier organismo público, nacional, provincial o municipal, y a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, todos los cuales estarán obligados a proporcionarlos dentro del término que se les fije, bajo apercibimiento de ley. en el marco del análisis de un reporte de operación sospechosa los sujetos contemplados en el artículo 20 no podrán oponer a la UIF el secreto bancario, fiscal, bursátil o profesional, ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad; (ii) recibir declaraciones voluntarias, que en ningún caso podrán ser anónimas; (iii) requerir la colaboración de todos los servicios de información del estado los que están obligados a prestarla en los términos de la normativa procesal vigente; (iv) actuar en cualquier lugar de la Argentina en cumplimiento de las funciones establecidas por esta ley; (v) aplicar las sanciones previstas en la ley de lavado de dinero, debiendo garantizar el debido proceso; (vi) organizar y administrar archivos y antecedentes relativos a la actividad de la propia UIF o datos obtenidos en el ejercicio de sus funciones para recuperación de información relativa a su misión, pudiendo celebrar acuerdos y contratos con organismos nacionales, internacionales y extranjeros para integrarse en redes informativas de tal carácter; (vii) emitir directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los sujetos obligados por la ley, previa consulta con los organismos específicos de control, entre otras facultades que surgen de la ley de lavado de dinero.

En consecuencia, bajo la Ley de Lavado de Dinero: (i) se reprime con prisión de tres a diez años y multa de dos a diez veces del monto de la operación al que convierta, transfiera, administre, venda, grave, disimule o de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito y siempre que su valor supere los \$300.000 sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí. (ii) la pena prevista en el inciso 1 será aumentada en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo, en los siguientes casos: (i) cuando el autor realizare el hecho con habitualidad o como miembro de una asociación o banda formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza; (ii) cuando el autor fuera funcionario público que hubiera cometido el hecho en ejercicio u ocasión de sus funciones. En este caso, sufrirá además pena de inhabilitación especial de tres a diez años. la misma pena sufrirá el que hubiere actuado en ejercicio de una profesión u oficio que requirieran habilitación especial. (iii) El que recibiere dinero u otros bienes provenientes de un ilícito penal, con el fin de hacerlos aplicar en una operación de las previstas en el inciso 1, que les dé la apariencia posible de un origen lícito, será reprimido con la pena de prisión de seis meses a tres años. (iv) Si el valor de los bienes no superare la suma indicada en el inciso 1, el autor será reprimido con la pena de prisión de seis meses a tres años.

Por otra parte, cuando los hechos delictivos previstos en el artículo precedente hubieren sido realizados en nombre, o con la intervención, o en beneficio de una persona de existencia ideal, se impondrán a la entidad las siguientes sanciones conjunta o alternativamente: (i) multa de dos a diez veces el valor de los bienes objeto del delito; (ii) suspensión total o parcial de actividades, que en ningún caso podrá exceder de diez años; (iii) suspensión para participar en concursos o licitaciones estatales de obras o servicios públicos o en cualquier otra actividad vinculada con el estado, que en ningún caso podrá exceder de diez años; (iv) cancelación de la personería cuando hubiese sido creada al solo efecto de la comisión del delito, o esos actos constituyan la principal actividad de la entidad; (v) pérdida o suspensión de los beneficios estatales que tuviere; (vi) publicación de un extracto de la sentencia condenatoria a costa de la persona jurídica. para graduar estas sanciones, los jueces tendrán en cuenta el incumplimiento de reglas y procedimientos internos, la omisión de vigilancia sobre la actividad de los autores y partícipes, la extensión del daño causado, el monto de dinero involucrado en la comisión del delito, el tamaño, la naturaleza y la capacidad económica de la persona jurídica. Cuando fuere indispensable mantener la continuidad operativa de la entidad, o de una obra, o de un servicio en particular, no serán aplicables las sanciones previstas por el inciso (ii) y el inciso (iv).

Adicionalmente, la Ley de Lavado de Dinero dispone que el juez podrá adoptar desde el inicio de las actuaciones judiciales las medidas cautelares suficientes para asegurar la custodia, administración, conservación, ejecución y disposición del o de los bienes que sean instrumentos, producto, provecho o efectos relacionados con los delitos previstos en los artículos precedentes. En operaciones de lavado de activos, serán decomisados de modo definitivo, sin necesidad de condena penal, cuando se hubiere podido comprobar la ilicitud de su origen, o del hecho material al que estuvieren vinculados, y el imputado no pudiere ser enjuiciado por motivo de fallecimiento, fuga, prescripción o cualquier otro motivo de suspensión o extinción de la acción penal, o cuando el imputado hubiere reconocido la procedencia o uso ilícito de los bienes. Los activos que fueren decomisados serán destinados a reparar el daño causado a la sociedad, a las víctimas en particular o al estado. Sólo para cumplir con esas finalidades podrá darse a los bienes un destino específico. Todo reclamo o litigio sobre el origen, naturaleza o propiedad de los bienes se realizará a través de una acción administrativa o civil de restitución. Cuando el bien hubiere sido subastado sólo se podrá reclamar su valor monetario.

Asimismo, la Ley de Lavado de Dinero establece que: (i) si la escala penal prevista para el delito del art. 277 del Código Penal de la Nación fuera menor que la establecida en las disposiciones de este capítulo, será aplicable al caso la escala penal del delito precedente; (ii) si el delito precedente no estuviera amenazado con pena privativa de libertad, se aplicará a su encubrimiento multa de pesos un mil (\$1.000) a pesos veinte mil (\$20.000) o la escala penal del delito precedente, si ésta fuera menor; (iii) cuando el autor de los hechos descriptos en los incisos 1 o 3 del artículo 277 fuera un funcionario público que hubiera cometido el hecho en ejercicio u ocasión de sus funciones, sufrirá además pena de inhabilitación especial de tres a diez años. La misma pena sufrirá el que hubiere actuado en ejercicio de una profesión u oficio que requirieran habilitación especial; (iv) las disposiciones de este capítulo regirán aun cuando el delito precedente hubiera sido cometido fuera del ámbito de aplicación espacial del código penal argentino, en tanto el hecho que lo tipificara también hubiera estado sancionado con pena en el lugar de su comisión.

Siendo el objeto principal dicha ley impedir el lavado de dinero, no atribuye la responsabilidad de controlar esas transacciones delictivas solo a los organismos del gobierno nacional sino que también asigna determinadas obligaciones a diversas entidades del sector privado tales como bancos, agentes de bolsa, sociedades de bolsa y compañías de seguro. Estas obligaciones consisten básicamente en funciones de captación de información, canalizadas mediante la UIF.

El régimen prevé a su vez un régimen penal administrativo por medio del cual se prevén sanciones pecuniarias. Tal es así que: (i) la persona que actuando como órgano o ejecutor de una persona jurídica o la persona de existencia visible que incumpla

alguna de las obligaciones ante la UIF, será sancionada con pena de multa de una a diez veces del valor total de los bienes u operación a los que se refiera la infracción, siempre y cuando el hecho no constituya un delito más grave; (ii) la misma sanción será aplicable a la persona jurídica en cuyo organismo se desempeñare el sujeto infractor; (iii) cuando no se pueda establecer el valor real de los bienes, la multa será de pesos diez mil (\$10.000) a pesos cien mil (\$100.000); (iv) la acción para aplicar la sanción establecida en este artículo prescribirá a los cinco (5) años, del incumplimiento. Igual plazo regirá para la ejecución de la multa, computados a partir de que quede firme el acto que así la disponga; (v) el cómputo de la prescripción de la acción para aplicar la sanción prevista se interrumpirá: por la notificación del acto que disponga la apertura de la instrucción sumarial o por la notificación del acto administrativo que disponga su aplicación.

Mediante la resolución 229/2011 de la UIF se aprobaron las medidas y procedimientos que en el mercado de capitales se deberán observar en relación con la comisión de los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo a ser observadas por los sujetos obligados entre los que se encuentran: las personas físicas y/o jurídicas autorizadas a funcionar como agentes y sociedades de bolsa, agentes de MAE, agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto, sociedades gerentes de fondos comunes de inversión y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos, en los términos del artículo 20, incisos 4) y 5) de la ley 25.246; entre otras obligaciones, los sujetos obligados deberán reportar aquellas operaciones inusuales que, de acuerdo a la idoneidad exigible en función de la actividad que realizan y el análisis efectuado, consideren sospechosas de lavado de activos o financiación de terrorismo para lo que tendrán especialmente en cuenta las siguientes circunstancias:

(a) los montos, tipos, frecuencia y naturaleza de las operaciones que realicen los clientes que no guarden relación con los antecedentes y la actividad económica de ellos;

(b) los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las operaciones que realicen los clientes;

(c) cuando transacciones de similar naturaleza, cuantía, modalidad o simultaneidad, hagan presumir que se trata de una operación fraccionada a los efectos de evitar la aplicación de los procedimientos de detección y/o reporte de las operaciones;

(d) ganancias o pérdidas continuas en operaciones realizadas repetidamente entre las mismas partes;

(e) cuando los clientes se nieguen a proporcionar datos o documentos requeridos por los sujetos obligados o bien cuando se detecte que la información suministrada por los mismos se encuentra alterada;

(f) cuando los clientes no dan cumplimiento a la presente resolución u otras normas de aplicación en la materia;

(g) cuando se presenten indicios sobre el origen, manejo o destino ilegal de los fondos, bienes o activos utilizados en las operaciones, respecto de los cuales el sujeto obligado no cuente con una explicación;

(h) cuando el cliente exhibe una inusual despreocupación respecto de los riesgos que asume y/o costos de las transacciones, incompatibles con el perfil económico del mismo;

(i) cuando las operaciones involucren países o jurisdicciones considerados "paraísos fiscales" o identificados como no cooperativos por el Grupo de Acción Financiera Internacional;

(j) cuando existiera el mismo domicilio en cabeza de distintas personas jurídicas, o cuando las mismas personas físicas revistieren el carácter de autorizadas y/o apoderadas en diferentes personas de existencia ideal y no existiere razón económica o legal para ello, teniendo especial consideración cuando alguna de las compañías u organizaciones estén ubicadas en paraísos fiscales y su actividad principal sea la operatoria "off shore";

(k) la compra o venta de valores negociables a precios notoriamente más altos o bajos que los que arrojan las cotizaciones vigentes al momento de concertarse la operación;

(l) el pago o cobro de primas excesivamente altas o bajas en relación a las que se negocian en el mercado de opciones;

(ll) la compra o venta de contratos a futuro, a precios notoriamente más altos o bajos que los que arrojan las cotizaciones vigentes al momento de concertarse la operación;

(m) la compra de valores negociables por importes sumamente elevados;

(n) los montos muy significativos en los márgenes de garantía pagados por posiciones abiertas en los mercados de futuros y opciones;

(o) la inversión muy elevada en primas en el mercado de opciones, o en operaciones de pase o caución bursátil;

(p) las operaciones en las cuales el cliente no posee una situación financiera que guarde relación con la magnitud de la operación, y que ello implique la posibilidad de no estar operando en su propio nombre, sino como agente para un principal oculto;

(q) las solicitudes de clientes para servicios de administración de cartera de inversiones, donde el origen de los fondos, bienes u otros activos no está claro o no es consistente con el tipo de actividad declarada;

(r) las operaciones de inversión en valores negociables por volúmenes nominales muy elevados, que no guardan relación con los volúmenes operados tradicionalmente en la especie para el perfil transaccional del cliente;

(s) los clientes que realicen sucesivas transacciones o transferencias a otras cuentas comitentes, sin justificación aparente;

(t) los clientes que realicen operaciones financieras complejas, o que ostenten una ingeniería financiera llevada a cabo sin una finalidad concreta que la justifique;

(u) los clientes que, sin justificación aparente, mantienen múltiples cuentas bajo un único nombre, o a nombre de familiares o empresas, con un gran número de transferencias a favor de terceros.;

(v) cuando una transferencia electrónica de fondos sea recibida sin la totalidad de la información que la deba acompañar;

(w) el depósito de dinero con el propósito de realizar una operación a largo plazo, seguida inmediatamente de un pedido de liquidar la posición y transferir los fondos fuera de la cuenta; y

(x) cuando alguna de las compañías u organizaciones involucradas estén ubicadas en paraísos fiscales y su actividad principal se relacione a la operatoria "off shore".

Esta resolución incorpora una distinción entre los clientes en función al tipo y monto de operaciones, clasificándolos en habituales, ocasionales e inactivos. Asimismo, fija un plazo máximo de 150 (ciento cincuenta) días corridos para reportar hechos u operaciones sospechosas de lavado de activos a partir de que la operación es realizada o tentada; y establece un plazo máximo de 48

(cuarenta y ocho) horas para reportar hechos u operaciones sospechosas de financiación del terrorismo a partir de que la operación es realizada o tentada.

Con el dictado de la resolución general 547/2009 (recientemente modificada por la resolución general 602/2012), la CNV dispuso la adecuación del Capítulo XXII de las Normas de la CNV a las disposiciones legales vigentes, aprobando la inclusión de la "Guía de transacciones inusuales o sospechosas en la órbita del mercado de capitales (lavado de activos y financiación del terrorismo)" a las Normas de la CNV. El citado Capítulo XXII establece que los sujetos obligados deberán observar lo establecido en la Ley de Lavado de Dinero, en las normas reglamentarias emitidas por la UIF y en ese capítulo de las normas.

Los sujetos obligados son:

- los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos;

- los agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto; y

- las personas físicas o jurídicas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las personas físicas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciantes y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomiso.

También se aclara que tales disposiciones también deberán ser observadas por:

- sociedades depositarias de fondos comunes de inversión;

- agentes colocadores o cualquier otra clase de intermediario persona física o jurídica que pudiere existir en el futuro, de fondos comunes de inversión;

- personas físicas o jurídicas que intervengan como agentes colocadores de toda emisión primaria de valores negociables; y

- sociedades emisoras respecto de aquellos aportes de capital, aportes irrevocables a cuenta de futuras emisiones de acciones o préstamos significativos que reciba, sea que quien los efectúe tenga la calidad de accionista o no al momento de realizarlos, especialmente en lo referido a la identificación de dichas personas y al origen y licitud de los fondos aportados o prestados.

De conformidad con los términos del Capítulo XXII de las Normas de la CNV, los sujetos obligados sólo podrán recibir por cliente y por día fondos en efectivo por un importe que no exceda los \$ 1.000 (en caso de exceder dicha suma, deberá ajustarse a lo previsto en los incisos 1 a 6 del artículo 1 de la ley n° 25.345 sobre prevención de la evasión fiscal). En el caso de utilizarse cheques, estos deberán estar librados contra cuentas corrientes abiertas en entidades financieras del país de titularidad o co-titularidad del cliente. En el caso de utilizarse transferencias bancarias a los sujetos, estas deberán efectuarse desde cuentas bancarias a la vista de titularidad o co-titularidad del cliente, abiertas en entidades del país autorizadas por el Banco Central de la República Argentina.

Asimismo, el capítulo xxii de las normas de la CNV establece que los sujetos obligados -por día y por cliente- no podrán efectuar más de dos (2) pagos de fondos ni emitir más de dos (2) cheques. En ningún caso los sujetos podrán efectuar pagos en efectivo por día y por cliente por un importe superior a \$1.000 (en caso de exceder dicha suma, deberá ajustarse a lo previsto en los incisos 1 a 6 del artículo 1 de la ley n° 25.345 sobre prevención de la evasión fiscal). En el caso de utilizarse cheques, estos deberán estar librados a favor del cliente con cláusula no a la orden, y en el caso de utilizarse transferencias bancarias, estas deberán tener como destino cuentas bancarias de titularidad o co-titularidad del cliente abiertas en entidades del país autorizadas por el Banco Central de la República Argentina.

Los sujetos obligados sólo podrán dar curso a operaciones en el ámbito de la oferta pública de valores negociables, contratos a término, futuros u opciones de cualquier naturaleza y otros instrumentos y productos financieros, cuando sean efectuadas u ordenadas por sujetos constituidos, domiciliados o que residan en dominios, jurisdicciones, territorios o estados asociados, que no figuren incluidos dentro del listado del decreto 1037/2000 (reglamentario de la ley de impuesto a las ganancias), de paraísos fiscales o países de baja o nula tributación.

En ese sentido, cuando dichos sujetos no se encuentren incluidos dentro del listado mencionado y revistan en su jurisdicción de origen la calidad de intermediarios registrados en una entidad autorregulada bajo control y fiscalización de un organismo que cumpla similares funciones a las de la CNV, sólo se deberá dar curso a ese tipo de operaciones siempre que acrediten que el organismo de su jurisdicción de origen, ha firmado memorando de entendimiento de cooperación e intercambio de información con la CNV.

Asimismo, el Capítulo XXIII de las Normas de la CNV establece que las entidades reguladas por la CNV deberán dictar, en el ámbito de su competencia, las reglamentaciones y elaborar los procedimientos de control pertinentes, a los efectos del adecuado cumplimiento por parte de sus intermediarios de las obligaciones dispuestas por la CNV, presentando los mismos ante la CNV para su previa aprobación.

Con el dictado de la resolución general de la CNV n° 597/11 de fecha 6 de diciembre de 2011, se establece que a partir del 1 de marzo de 2012 es obligatorio utilizar sistemas informáticos de entidades reguladas por la CNV (bolsas y/o mercados abiertos) para la colocación primaria por oferta pública de valores negociables. de esta manera, los agentes que operan a través de las entidades reguladas por la CNV participarán en toda licitación pública de valores negociables y, como consecuencia de ello, dichos agentes serán responsables por su actuación en tales licitaciones en cumplimiento de la normativa aplicable, incluyendo el régimen de lavado de dinero vigente, sin tener el colocador responsabilidad alguna sobre tales actuaciones.

Por otro lado, en agosto de 2012 la UIF emitió la Resolución N° 140/2012, destinada a reglamentar las obligaciones en materia de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo de determinados sujetos intervinientes en fideicomisos con y sin oferta pública, así como también de los sujetos residentes que intervengan en fideicomisos constituidos en el exterior. En los fideicomisos financieros con oferta pública, deberán observar los lineamientos de la Resolución N° 140/2012 las personas físicas o jurídicas que actúen como: 1) fiduciarios, administradores y todo aquel que realice funciones propias del fiduciario; 2) agentes colocadores y todos aquellos que actúen como subcontratantes en la colocación inicial de valores fiduciarios; y 3) agentes de depósito, registro y/o pago de valores fiduciarios. En este sentido, la Resolución N° 140/2012, establece las medidas y procedimientos que los sujetos obligados deberán observar para identificar a sus clientes y prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que pudieran constituir delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo. A los efectos de la Resolución N° 140/2012, en los fideicomisos financieros con oferta pública, son clientes: 1) De los fiduciarios, administradores y todo aquel que realice funciones propias del fiduciario: a) los fiduciantes; b) los financistas en contratos de underwriting; c) los inversores/tenedores de valores fiduciarios con motivo de la colocación inicial; d) los beneficiarios; e) los tenedores de valores fiduciarios con motivo de la

liquidación final de los mismos; y f) los fideicomisarios; 2) de los agentes colocadores y de todos aquellos que actúen como subcontratantes en la colocación inicial de valores fiduciarios, los inversores/tenedores de valores fiduciarios con motivo de la colocación inicial; y 3) de los agentes de depósito, registro y/o pago de valores Fiduciarios: a) Los inversores/tenedores de valores fiduciarios con motivo de la colocación inicial; b) los beneficiarios; c) los inversores/tenedores de valores fiduciarios (con motivo de las sucesivas negociaciones secundarias); d) los tenedores de valores fiduciarios con motivo de la liquidación final de los mismos; y e) los fideicomisarios.

Finalmente, en el marco de su competencia, el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social ha emitido la resolución 2439/12, mediante la cual ha aprobado el “Manual de Prevención de los Delitos de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo” que fija la política del I.N.A.E.S. en la materia.

Para un mayor detalle del régimen legal de prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, se sugiere consultar las leyes 25.246, 26.683 y 26.734, las resoluciones de la UIF y el Capítulo XXII de las Normas de la CNV, pudiendo al efecto consultar los sitios www.infoleg.gov.ar, www.uif.gov.ar y www.cnv.gov.ar.

RESUMEN

La presente sección es un resumen de la información contenida en el presente Prospecto y el Contrato Marco, recomendándose la lectura íntegra de los mismos.

Denominación	Programa Global de Emisión de Valores Fiduciarios “AMES”.
Fiduciante	Asociación Mutual de la Economía Solidaria
Fiduciario	Equity Trust Company (Argentina) S.A.
Organizador	Eco Sociedad de Bolsa S.A.
Colocador	Eco Sociedad de Bolsa S.A. y/o quien el Fiduciario designe para la colocación de los Valores Fiduciarios de cada Serie.
Valor nominal total en circulación	Hasta \$50.000.000 (Pesos cincuenta millones) o su equivalente en otras monedas.
Plazo del Programa	5 años desde la fecha de su autorización de oferta pública por parte de la CNV.
Calificación de riesgo	El Programa no cuenta con calificación de riesgo.
Series y Clases	En el marco del Programa se podrán constituir una o más Series, cada una de ellas con una o más Clases. No existirá subordinación entre las distintas Series del Programa, siendo los Valores Fiduciarios emitidos bajo cada una de las Series pagaderos exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado correspondiente a la Serie bajo la cual fueron emitidos. Las obligaciones contraídas en la ejecución de cada Serie serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado de dicha Serie. El Patrimonio Fideicomitado de cada Serie estará afectado exclusivamente al pago de los montos adeudados bajo la misma y no podrá ser afectado al pago de montos adeudados bajo otra Serie o adeudados por las Partes.
Activos Elegibles	a) Activos financieros: Valores representativos de deuda o de capital, emitidos por personas del Sector Público o privado, argentinas o extranjeras; préstamos o participaciones en préstamos otorgados a personas del Sector Público o privado, argentinas o extranjeras; certificados de depósito a plazo fijo y/o certificados de depósito emitidos por entidades financieras argentinas o extranjeras, o cualquier otra clase de activos financieros, hayan sido o no autorizados a la oferta pública en la Argentina o el extranjero. Los valores representativos de deuda podrán incluir, de manera no taxativa, bonos, notas, letras, obligaciones negociables, debentures y valores representativos de deuda o certificados de participación en fideicomisos. Los valores representativos de capital podrán incluir, de manera no taxativa, acciones ordinarias, preferidas o de participación, todo ello teniendo en consideración el cuarto párrafo del artículo 36 del Capítulo XV de las Normas de la CNV. Asimismo, los valores representativos de capital podrán consistir en cuotas o acciones de fondos comunes de inversión, abiertos o cerrados, nacionales o extranjeros, y certificados de participación en fideicomisos; así como también en títulos de crédito o papeles de comercio. b) Instrumentos financieros: Créditos personales, hipotecarios, prendarios, originados en tarjetas de créditos, créditos comerciales, pagarés, promissory notes, cheques comunes, cheques de pago diferido, facturas de crédito, y cualquier otro tipo de activo crediticio, nominado en Pesos o moneda extranjera. c) Otras operaciones financieras: Operaciones de préstamo de valores fiduciarios, o de compra y recompra de valores fiduciarios. d) Otros derechos: Derechos creditorios de cobro del Fiduciante por ventas o locaciones de bienes o prestaciones de servicios, presentes o futuros respecto a cualquier tipo de contrato del que el Fiduciante sea parte en razón del curso ordinario de sus negocios, entre otros, contratos de venta, alquiler o leasing; derechos a percibir activos que hayan sido cedidos fiduciariamente en garantía y/o cualquier otro producido, renta, fruto o cualquier otro monto relacionado con dichos activos; montos adeudados en virtud de instrumentos de garantías de derechos reales, pólizas de seguros; todo producido, renta, fruto, accesión y derecho, incluyendo de manera no taxativa todas las cuentas, derechos contractuales, documentación de garantía, cuentas de depósito, bienes intangibles en general y otras obligaciones de cualquier tipo, que existan actualmente o en el futuro, ya sea que surjan o no, o estén relacionadas con la venta o locación de bienes o la prestación de servicios o sean derivados de los activos mencionados en los puntos a), b) y c) precedentes y cualquier otra combinación posible de los activos antes enumerados, pudiendo estar documentados mediante cualquier instrumento financiero

	y/o de derecho real de garantía.
Precio de la cesión fiduciaria	Excepto que el Contrato Suplementario determine la contraprestación por la cesión fiduciaria de Activos Elegibles de una Serie, como contraprestación el Fiduciante: (i) percibirá el monto producido de la colocación de los Valores Fiduciarios correspondientes a dicha Serie, deducidos los conceptos que cada Contrato Suplementario disponga, lo cual será abonado por el Fiduciario al Fiduciante en oportunidad de la integración de los Valores Fiduciarios mencionados; y (ii) recibirá los Valores Fiduciarios no colocados.
Valores Fiduciarios	Valores Representativos de Deuda o Certificados de Participación.
Plazo de los Valores Fiduciarios	El plazo de cada Clase será determinado en el Contrato Suplementario, no pudiendo ser el mismo inferior a 30 (treinta) días ni superior 30 (treinta) años.
Colocación de los Valores Fiduciarios	Los Valores Fiduciarios podrán ser colocados a su valor nominal, por debajo de su valor nominal, o por sobre dicho valor, según se especifique en el Suplemento respectivo.
Registración de los Valores Fiduciarios	Los Valores Fiduciarios serán emitidos mediante certificados globales, los que serán depositados por el Fiduciario en CVSA con anterioridad a la integración de los Valores Fiduciarios colocados por oferta pública.
Titularidad de los Valores Fiduciarios	La titularidad de dichos Valores Fiduciarios se registrará exclusivamente por lo que surja de las constancias del sistema de depósito colectivo llevado por CVSA.
Derechos bajo los Valores Fiduciarios	Cada Clase dará derecho al repago de su capital y podrá estipular la obligación de pago de cierto rendimiento calculado como: (i) una tasa de interés fija o variable; (ii) la diferencia entre el precio de emisión original y el valor de rescate al vencimiento; (iii) el resultado de una fórmula determinada de cálculo que involucre las distintas variaciones que experimente algún activo o índice determinado durante cierto período de tiempo; (iv) cualquier combinación de las alternativas anteriores; o (v) se determine en el Contrato Suplementario respectivo. Para cada Clase se podrá disponer un rendimiento creciente, decreciente o escalar así como límites mínimos y máximos de rendimiento.
Pago de los Valores Fiduciarios	El Patrimonio Fideicomitido de cada Serie estará afectado exclusivamente al pago de los montos adeudados bajo la misma y no podrá ser afectado al pago de montos adeudados bajo otra Serie o adeudados por el Fiduciante o el Fiduciario. Los Valores Fiduciarios emitidos bajo cada Serie no representarán endeudamiento del Fiduciario y serán pagaderos exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitido de dicha Serie. El Fiduciante no garantizará la solvencia de los deudores bajo los Activos Elegibles ni responderá por ninguna consecuencia derivada del incumplimiento de las obligaciones de dichos deudores. Los Tenedores renuncian en forma expresa e irrevocable, respecto de cada Serie, a formular cualquier reclamo al Fiduciante, el Fiduciario, el Organizador o el Colocador con motivo de la insolvencia o el incumplimiento de cualquier obligación de cualquiera de los deudores bajo los Activos Elegibles.
Inversión de fondos líquidos	Todo fondo líquido del Patrimonio Fideicomitido de una Serie deberá ser invertido por el Fiduciario a plazos de inversión que guarden relación con los vencimientos a ser afrontados por el Patrimonio Fideicomitido de la Serie en virtud de, entre otros, los Valores Fiduciarios emitidos bajo la misma. Según resulte más conveniente para los Tenedores, el Fiduciario invertirá los fondos líquidos del Patrimonio Fideicomitido en: (i) cuentas bancarias remuneradas; (ii) depósitos bancarios a plazo, incluyendo los plazos fijos; (iii) fondos comunes de inversión, incluyendo los fondos "money market"; o (iv) cauciones bursátiles.
Audidores	El Fiduciario, a propuesta del Fiduciante, designará, en el respectivo Contrato Suplementario, a los auditores de cada Serie, quienes prestarán para dicha Serie los siguientes servicios: a) Auditar la contabilidad trimestral y anual de la Serie; b) Suscribir las presentaciones impositivas de la Serie, cuando ello fuese requerido por la normativa aplicable; c) Cumplimentar con las tareas que se le asignen en el presente Contrato Marco y en cada Contrato Suplementario en particular; y d) Prestar cualquier otro servicio relativo a la Serie que razonablemente sea solicitado por el Fiduciario.
Asesores Impositivos	El Fiduciario, a propuesta del Fiduciante, designará, en el respectivo Contrato Suplementario, a los asesores impositivos de cada Serie, quienes prestarán para dicha Serie los siguientes servicios: a) Confeccionar el dictamen impositivo de la Serie, previo a su constitución y las actualizaciones posteriores que correspondan; b) Colaborar en la inscripción de la Serie ante las Autoridades Gubernamentales correspondientes; c) Elaborar las liquidaciones, informes y declaraciones juradas impositivas de la Serie; y d) Efectuar el cálculo de las provisiones trimestrales impositivas de la Serie, sólo si ello así fuere dispuesto en la legislación aplicable en cada caso.
Liquidación y extinción de las Series	Cada Contrato Suplementario establecerá los eventos especiales y los supuestos de liquidación y extinción de las Series. Ante la ocurrencia de un evento especial, el Fiduciario deberá convocar a una asamblea de Tenedores de la Serie a los efectos de que los mismos instruyan la continuación o la liquidación y extinción de la Serie, en ambos casos determinando el procedimiento a seguir por el Fiduciario. Sin perjuicio de los supuestos de liquidación que se contemplen en cada Contrato Suplementario, una vez cancelados los Valores Representativos de Deuda de una Serie, los Tenedores Mayoritarios de los Certificados de Participación de dicha Serie, en asamblea de Tenedores o mediante el procedimiento

dispuesto en el Artículo XIX Inciso l) del Contrato Marco, podrán decidir la conversión de la Serie en un fideicomiso privado o la extinción y liquidación del Fideicomiso. En este supuesto, a los efectos del voto y siempre que exista conflicto de intereses, no serán considerados los Certificados de Participación de titularidad del Fiduciante.

Toda decisión de liquidación o conversión de una Serie en un fideicomiso privado deberá ser publicada por aviso en la AIF y durante 3 (tres) días en el boletín diario de la Bolsa de Comercio correspondiente.

En cualquier supuesto en que por asamblea de Tenedores se decida la conversión de una Serie en un fideicomiso privado, los Tenedores disconformes con tal decisión podrán solicitar al Fiduciario el valor de reembolso de sus Valores Fiduciarios dentro de los 10 (diez) Días Hábiles posteriores a la fecha de la última publicación del aviso que así lo comunique. Dicho valor de reembolso equivaldrá al valor nominal residual de los Valores Fiduciarios del Tenedor disconforme más un monto equivalente a una vez y media el rendimiento de dichos Valores Fiduciarios percibido en la última fecha de pago, siempre que los mismos tuvieren derecho a percibir un rendimiento, sin derecho a ninguna otra prestación y en la medida que existan fondos suficientes en el Patrimonio Fideicomitado de la Serie. El valor de reembolso de los Valores Fiduciarios deberá ser abonado al Tenedor disconforme dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles de solicitado. En todo caso el pago del valor de reembolso de los Valores Fiduciarios estará sujeto al mismo orden de prelación que rija para dichos Valores Fiduciarios.

Cotización y negociación

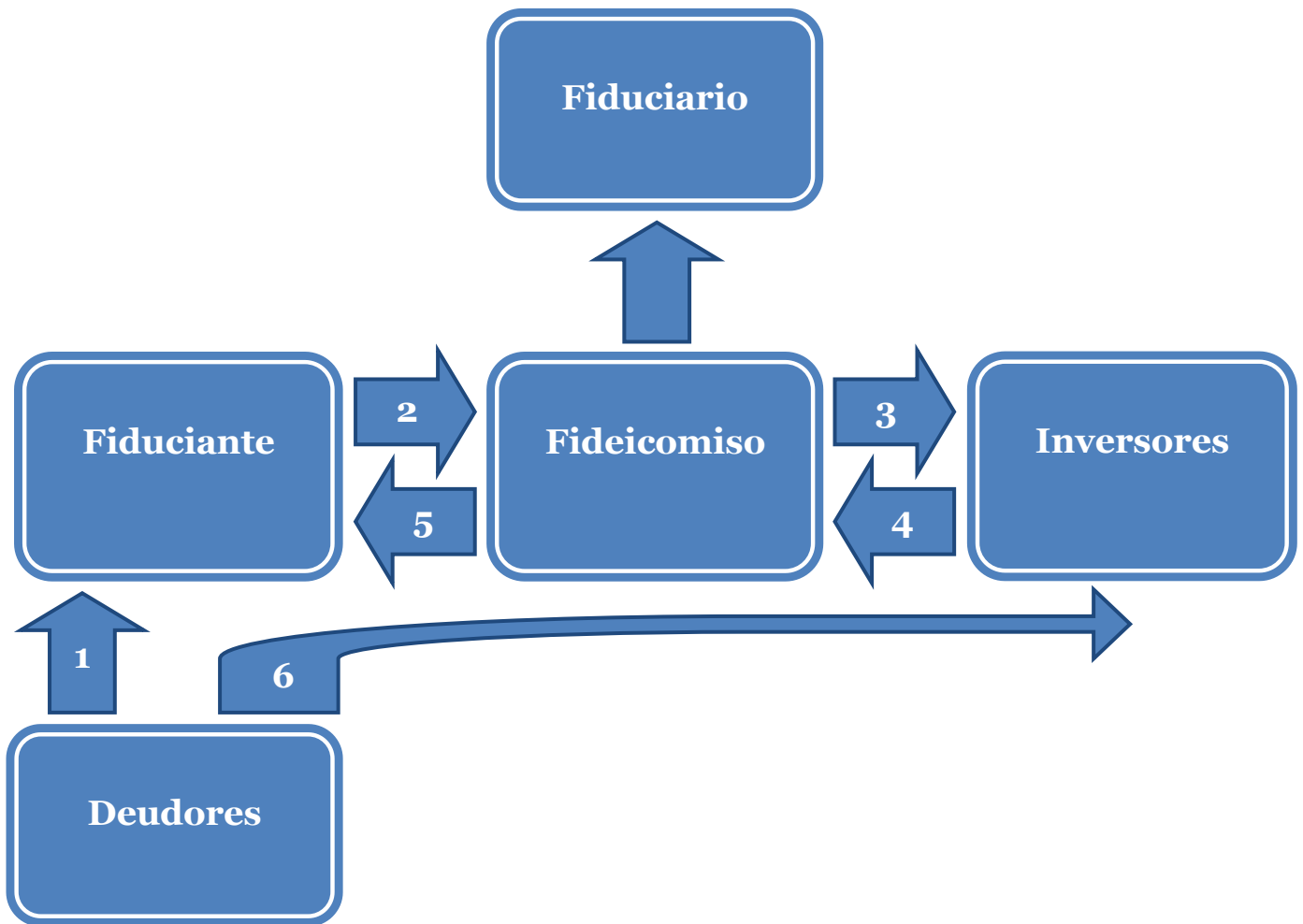
Se ha requerido autorización para la cotización a la BCR. Respecto de cada Serie, el Fiduciario podrá requerir autorización de cotización a una Bolsa de Comercio y autorización para la negociación a un Mercado.

Autorizaciones

La constitución del Programa ha sido debidamente autorizada por el Fiduciario mediante acta de directorio n° 13 del septiembre de 2012 y por el Fiduciante mediante acta de Consejo Directivo n° 126 del 26 de enero de 2012 y acta de asamblea general ordinaria n° 27 del abril de 2012. La oferta pública del Programa ha sido autorizada por la CNV mediante Resolución de Directorio n° 17.042 del 6 de marzo de 2013.

ESQUEMA DE LOS FIDEICOMISOS

El presente es un esquema funcional básico de los Fideicomisos a ser constituidos bajo el Programa, encontrándose sujeto a modificación en el Suplemento respectivo.



1. El Fiduciante origina los Activos Elegibles.

2. El Fiduciante cede fiduciariamente los Activos Elegibles al Fiduciario, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso.
3. El Fiduciario emite los Valores Fiduciarios que son colocados por oferta pública entre los inversores.
4. Los inversores integran los Valores Fiduciarios.
5. El Fiduciante, en contraprestación por la cesión fiduciaria de los Activos Elegibles, percibe el importe producido de la colocación de los Valores Fiduciarios, deducidos los conceptos correspondientes, y recibirá los Valores Fiduciarios no colocados entre inversores.
6. Periódicamente los pagos que los deudores efectúen en virtud de los Activos Elegibles cedidos fiduciariamente serán transferidos al Fiduciario y, en cada fecha de pago de los Valores Fiduciarios, deducidos los montos correspondientes, dichos fondos serán acreditados a favor de los inversores.

DESCRIPCIÓN DEL ORGANIZADOR

Para consultar información sobre el Organizador, véase la sección “*Descripción del Organizador*” del Prospecto.

DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

Para consultar información sobre el Fiduciario, véase la sección “*Descripción del Fiduciario*” del Prospecto.

DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE

Para consultar información sobre el Fiduciante, véase la sección “*Descripción del Fiduciante*” del Prospecto.

FACTORES DE RIESGO

Antes de invertir en los Valores Fiduciarios, los potenciales inversores deben considerar cuidadosamente, a la luz de su situación patrimonial y objetivos de inversión, los siguientes factores de riesgo y toda la restante información detallada en el presente Prospecto y en el Suplemento respectivo. El presente Prospecto no contiene información específica respecto de los Activos Elegibles, la cual podrá ser consultada en cada Suplemento.

FACTORES RELATIVOS A LA ARGENTINA

Crecimiento y estabilidad

Durante 2001 y 2002, la República Argentina atravesó una grave crisis política, económica y social. Si bien la economía se ha recuperado significativamente durante los últimos años, subsiste incertidumbre respecto de la posibilidad de que el crecimiento y la relativa estabilidad actuales permanezcan en el tiempo. Asimismo, la crisis internacional ha desacelerado el crecimiento de la Argentina y afectado en modo adverso a su economía en general. En opinión de diversos economistas, dicha crisis podría ir en aumento y así afectar en mayor medida a la economía argentina.

Las operaciones, bienes y clientes del Fiduciante se encuentran ubicados en la Argentina, dependiendo su actividad en gran medida de las condiciones económicas vigentes en el país. Como consecuencia, la falta de crecimiento o estabilidad en la Argentina podría afectar adversamente el rendimiento y calidad de los Activos Elegibles.

Inflación

La Argentina ha experimentado una considerable inflación desde diciembre de 2001. Según cifras informadas por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (en adelante, el “INDEC”) los precios al consumidor (IPC) han aumentado el 8,47% en 2007, 7,24% en 2008, 7,69% en 2009, 10,92% en 2010, 9,51% en 2011 y 1,66% a febrero de 2012. El método de cálculo utilizado actualmente por el INDEC se encuentra cuestionado, existiendo estimaciones privadas de inflación que duplican los valores informados por el INDEC. La falta de certeza imperante en las cifras oficiales provoca incertidumbre en los actores económicos a la hora de estimar la inflación, pudiendo ello constituir un factor de potenciación de la misma.

En el pasado la inflación ha socavado sustancialmente la economía argentina. Un escenario inflacionario persistente afectaría la competitividad de la Argentina en el exterior, diluyendo los efectos positivos de la relación de cambio entre el peso y el dólar y, en consecuencia, afectando negativamente el nivel de la actividad económica. Además, la incertidumbre respecto de la inflación imperante podría disminuir la recuperación de los mercados de préstamos de largo plazo. Cada uno de estos hechos podría tener un efecto sustancial adverso en los Activos Elegibles.

Acceso al financiamiento externo

En el primer semestre de 2005 la Argentina reestructuró parte de su deuda soberana que había estado en situación de incumplimiento desde fines de 2001. Luego de la mencionada reestructuración, la deuda pública bruta al 30 de septiembre de 2005, excluida la no presentada al canje, era de aproximadamente U\$S 125,4 miles de millones. Este monto no incluye una suma de alrededor de U\$S 20 mil millones consistente en bonos en situación de incumplimiento pertenecientes a acreedores que no formaron parte de la reestructuración. En el marco de la reestructuración, el Poder Ejecutivo Nacional promulgó la ley 26.017, que

prohibía que el gobierno nacional reabriera la oferta de canje y eliminaba la facultad del gobierno nacional de celebrar negociaciones separadas con los tenedores que no participaron en el proceso de la oferta de canje (“*holdouts*”). A pesar de haber alcanzado el canje de la deuda posterior al default de la deuda pública un gran nivel de aceptación, aún continúan pendientes de pago títulos vencidos por montos significativos, en poder de acreedores que no participaron de la oferta de canje. Varios de estos han presentado demandas en Estados Unidos de América, Italia y Alemania solicitando incluso que se dictaran medidas de embargo sobre ciertos bonos ofrecidos al canje. Dichas medidas fueron a la fecha dejadas sin efecto por los tribunales estadounidenses.

Por otra parte, varios inversores extranjeros en empresas argentinas han presentado reclamos ante tribunales internacionales que superan la suma de U\$S 17.000 millones, alegando, entre otros factores, que las medidas de emergencia adoptadas por el gobierno nacional en respuesta a la crisis económica desde el año 2001 (entre ellas, la pesificación de las tarifas) eran contradictorias con las garantías de plena protección y seguridad, trato justo y equitativo y protección contra la expropiación sin indemnización adecuada establecidas en diversos tratados bilaterales de inversión de los cuales Argentina es parte. Aunque los montos reclamados en los procedimientos arbitrales actualmente en trámite resultarían bastante inferiores a la cifra consignada precedentemente -dado que varios de esos reclamos han sido desistidos- en al menos cuatro casos los tribunales del Centro Internacional para el Arreglo de Diferencias Referidas a Inversiones y tribunales constituidos bajo las reglas de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional han dictado laudos contrarios a Argentina que se encuentran firmes, luego de haberse tramitado procedimientos de anulación a petición de Argentina y que han resultado desfavorables para ésta. Como consecuencia de ello, Argentina ha sido condenada a pagar compensaciones de varios cientos de millones de dólares, con intereses. A la fecha la Argentina no ha cancelado dichas compensaciones.

En septiembre de 2008 el gobierno argentino recibió una propuesta de parte de entidades financieras internacionales para regularizar la deuda impaga con tenedores de bonos que no aceptaron ingresar a la reestructuración de 2005. No obstante ello, la reapertura del canje no prosperó debido a la crisis financiera mundial que comenzara a fines de 2008.

Asimismo, en el marco del proceso de reestructuración de la deuda soberana, se dictó el decreto 298/10, el que dispuso la creación del “*Fondo de Desendeudamiento Argentino*”, por una suma de US\$4.382 millones, destinado a la cancelación de deuda pública argentina, derogando el Decreto 2010/09 que había dispuesto la creación del “*Fondo del Bicentenario para el Desendeudamiento y la Estabilidad*” creado con el mismo fin.

El decreto 298/10 fue cuestionado judicialmente por sectores de la oposición y suspendido por la justicia, con fundamento en la naturaleza de los fondos que integraban dicho fondo para la cancelación de deuda. Sin embargo, estos cuestionamientos no prosperaron.

Recientemente, se ha realizado una nueva oferta de canje de la deuda destinada a aquellos tenedores de bonos que rechazaron la oferta de canje del año 2005. La deuda elegible en esta nueva oferta de canje, cuyo plazo de adhesión se fijó hasta el 7 de junio del 2010, alcanza la suma de US\$18,3 mil millones. El Estado Nacional obtuvo un 66% de adhesión de los tenedores de bonos.

No obstante lo precedente, el previo incumplimiento por parte de Argentina en el pago de sus obligaciones ocurrido en el año 2001 y el hecho de que ésta no haya reestructurado en forma íntegra su deuda soberana remanente y liquidado los créditos de los acreedores no aceptantes, limita la capacidad de la Argentina para acceder a los mercados internacionales de capitales. Los litigios iniciados por los acreedores no aceptantes así como los reclamos presentados ante tribunales internacionales con competencia en diferencias sobre inversiones y la existencia de tenedores privados de deuda en cesación de pagos con sentencia favorable en contra del gobierno nacional podrían impedir que la Argentina obtuviera crédito de organizaciones multilaterales y dar lugar a órdenes de embargo o medidas cautelares que afecten activos de la Argentina que el gobierno nacional tiene destinados a otras finalidades. Como consecuencia de ello, es posible que el gobierno nacional no cuente con los recursos financieros necesarios para instrumentar reformas, combatir la inflación y promover el crecimiento económico. La eventual imposibilidad de la Argentina de acceder a los mercados de capitales internacionales podría tener un efecto sustancialmente adverso sobre los Activos Elegibles.

Efectos de acontecimientos económicos en otros mercados

Los mercados financieros y de títulos valores argentinos se encuentran, en diferentes medidas, influenciados por las condiciones económicas y de mercado de otros mercados del mundo. Si bien las condiciones económicas son diferentes en cada país, la percepción de los inversores de los hechos ocurridos en un país pueden ejercer una influencia sustancial en los flujos de capitales y los títulos valores de los emisores de otros países, inclusive la Argentina. La economía argentina sufrió el efecto negativo de los acontecimientos políticos y económicos que tuvieron lugar en varias economías emergentes en la década del '90, entre ellos México en 1994, el colapso de varias economías asiáticas entre 1997 y 1998, la crisis económica rusa de 1998 y la devaluación ocurrida en Brasil en enero de 1999. Por otra parte, la Argentina podría sufrir los efectos de acontecimientos ocurridos en las economías de sus principales socios regionales, incluyendo los del Mercosur y por hechos ocurridos en economías desarrolladas que son socios comerciales o que pudieran afectar la economía global como por ejemplo las fluctuaciones en las tasas de interés en economías desarrolladas (como las que surgen de los cambios en la tasa de fondos federales de la Reserva Federal de los Estados Unidos).

El efecto negativo de la crisis “*sub-prime*” iniciada en Estados Unidos de América a mediados del 2007, por efecto principal de una crisis en el mercado de créditos hipotecarios de alto riesgo de dicho país, derivó en una crisis financiera que afectó inicialmente al sistema financiero estadounidense y luego se expandió luego al sistema financiero internacional. Como consecuencia de esta crisis a escala global, se produjeron numerosas quiebras de entidades financieras y derrumbes de los principales mercados bursátiles del mundo, lo cual derivó en una fuerte intervención gubernamental por parte de las economías de los países desarrollados, con medidas tendientes al rescate de las entidades financieras afectadas y la estabilización de los mercados mundiales mediante el mejoramiento de las condiciones de liquidez. Entre estas medidas se encuentra la nacionalización de entidades financieras en quiebra y la inyección de capitales por parte de los principales bancos centrales del mundo.

Tal es así, que en 2008 el Congreso de los Estados Unidos de América aprobó un plan para destinar U\$S 700 mil millones para mitigar las consecuencias de la mencionada crisis. El programa tiene por objetivo la compra de deudas incobrables de bancos y otras entidades, a fin de permitirles limpiar sus balances. Adicionalmente, la Reserva Federal de dicho estado ha anunciado otro plan para adquirir deuda sin garantía a corto plazo de empresas, a fin de permitirles obtener liquidez.

Por su parte, los gobiernos europeos han iniciado planes de salvataje para frenar la inestabilidad del sistema financiero y detener así la caída de los mercados, por un total de U\$S 1,96 billones. Por su parte, la Comisión Europea en 2008 comunicó un plan de rescate que contó con una inyección de US\$ 260 mil millones, mientras en 2009 Estados Unidos de América anunció un programa de inversiones públicas y privadas que podría llegar a US\$ 1 billón para la compra de activos tóxicos procedentes del sector inmobiliario. Sin perjuicio de estas medidas, no existe certeza respecto del efecto que tendría en el sistema financiero global la insolvencia de alguna de las entidades financieras globales más importantes.

Durante 2008, 2009 y 2010, el sistema financiero global experimentó una volatilidad y alteración sin precedentes. La turbulencia financiera ha ocasionado mayores restricciones en el acceso al crédito, bajos niveles de liquidez, una extrema volatilidad en los ingresos fijos, y en los mercados de cambio y de valores, y asimismo una fuga de capitales de los mercados emergentes, incluyendo la Argentina. Esta crisis financiera ha comenzado a impactar de modo significativo y adverso en las condiciones de la economía global. Actualmente, si bien los países del mundo están experimentando un lento mejoramiento en sus condiciones económicas, algunos países se encuentran en recesión. En este contexto, durante 2010 el gobierno de Grecia anunció que, debido a su situación económica, no podría hacer frente a los próximos vencimientos de su deuda soberana. Esta situación desató un estado de tensión económica, política y social asimilable a la crisis experimentada por Argentina en 2001 y 2002. Tanto el Fondo Monetario Internacional como los restantes países de la Unión Europea acordaron un plan de rescate consistente en diferentes préstamos bilionarios, otorgados en función del compromiso de Grecia de asumir diferentes medidas de austeridad, como ser reducciones en el gasto público y una mayor presión tributaria. Asimismo, a fines de 2010 el gobierno de Irlanda debió acceder a un plan de rescate financiero consistente en varios préstamos del Fondo Monetario Internacional y el Banco Central Europeo otorgados en función de un compromiso de ajuste fiscal hasta el 2014.

Recientemente los mercados financieros presentaron una creciente volatilidad motivada por el desastre natural ocurrido en Japón, la amenaza nuclear que enfrenta dicho país y la crisis política y social ocurrida en varios países de medio oriente y norte de África (principalmente Egipto y Libia). A la fecha del Prospecto no es posible determinar si tales circunstancias podrían generar un efecto adverso en el corto o mediano plazo en los mercados internacionales o en la economía mundial.

Estas condiciones han tenido y podrán tener un impacto negativo en la economía mundial y, en consecuencia, en la Argentina, pudiendo afectar adversamente a los Activos Elegibles.

Fluctuaciones en el tipo de cambio

A pesar de los efectos positivos de la devaluación real del peso en 2002 sobre la competitividad de ciertos sectores de la economía argentina, esa devaluación ha tenido también un impacto negativo de gran alcance sobre la economía argentina y sobre la situación financiera de empresas y particulares, afectando la capacidad de las empresas argentinas, para cumplir con sus obligaciones de deuda expresadas en monedas extranjeras, produciendo inicialmente un nivel muy alto de inflación, reduciendo significativamente los salarios reales, ocasionando un impacto negativo sobre las actividades comerciales cuyo éxito depende de la demanda del mercado interno, como los servicios públicos y el sector financiero, y afectando negativamente la capacidad del gobierno nacional para cumplir con sus obligaciones de la deuda externa.

En el caso en que el peso experimente una nueva depreciación, todos los efectos negativos sobre la economía argentina relacionados con dicha depreciación podrían repetirse con consecuencias adversas para los Activos Elegibles. De manera inversa, un aumento sustancial del valor del peso también presenta riesgos para la economía argentina. En el corto plazo, una significativa valorización real del peso también perjudicaría las exportaciones y podría causar dificultades en la importación de bienes destinados para su posterior comercialización. Esto podría tener un efecto negativo sobre el crecimiento del producto bruto interno y el empleo y asimismo reducir los ingresos del sector público argentino al disminuir la recaudación fiscal en términos reales dada la fuerte dependencia actual de la misma respecto a los derechos a las exportaciones. Un escenario de estas características podrá tener un efecto sustancial adverso sobre los Activos Elegibles, lo que podrá representar un riesgo de incobrabilidad o mora en el cobro de los Activos Elegibles.

La situación del sistema financiero

En 2001 y 2002, como consecuencia del retiro masivo de depósitos del sistema financiero a causa de la incertidumbre e inestabilidad política imperante en tal momento, el gobierno nacional dispuso una serie de medidas de emergencia que incluyeron la limitación del retiro de fondos del sistema financiero, la pesificación de ciertas obligaciones nominadas en moneda extranjera, la reprogramación de los depósitos mantenidos en entidades financieras, entre otras.

Debido a las medidas dictadas por el gobierno nacional, el sistema financiero quedó expuesto a un descalce estructural en tasas y plazos a partir del cual el ingreso financiero neto quedó especialmente expuesto al comportamiento de la inflación minorista respecto de la tasa de interés, como así también a la evolución del tipo de cambio por su impacto sobre la posición neta en moneda extranjera. Dicho descalce fue atacado mediante un régimen de compensación instaurado desde el gobierno nacional.

Si bien actualmente el estado general del sistema financiero es sustancialmente diferente a aquel presenciado a finales de la década de 1990, Argentina ha presentado repetidas crisis sistémicas en su sistema financiero que luego han afectado en gran medida a la economía en general. Ya sea por un elemento interno o como consecuencia del deterioro del mercado financiero internacional, una nueva crisis de las entidades financieras de Argentina podría afectar sustancialmente la calidad de los Activos Elegibles.

Derogación del régimen de capitalización

Con aprobación de la ley 26.425 se ha unificado el régimen jubilatorio argentino en un sistema netamente público, eliminándose el régimen de capitalización anteriormente vigente y pasando a control de la Administración Nacional de la Seguridad Social los fondos que dicho régimen concentraba. Como consecuencia de la eliminación de las administradoras de fondos del

régimen de capitalización, actualmente la Administración Nacional de la Seguridad Social y, en menor medida, las compañías de seguros y fondos comunes de inversión, poseen un rol fundamental en el mercado de capitales local.

La circunstancia expuesta, junto con la incertidumbre respecto de las políticas de inversión seguidas por la Administración Nacional de la Seguridad Social, pueden afectar sensiblemente la dinámica del mercado de capitales y, en consecuencia, la colocación de los Valores Fiduciarios.

Poder judicial

En caso de incumplimiento de los deudores bajo los Activos Elegibles podría resultar necesario iniciar acciones judiciales contra los mismos. Dada las particularidades que posee el sistema judicial argentino, tales como la demora en el trámite judicial, la existencia de ferias judiciales por mantenimiento de infraestructura o por motivos sindicales, la falta de designación de funcionarios, entre otros, en caso de accionar judicialmente contra los deudores no es posible asegurar un recupero del monto impago en un plazo corto, pudiendo tal motivo afectar adversamente a los Valores Fiduciarios.

FACTORES RELATIVOS AL FIDUCIANTE

Insolvencia

En el supuesto que el Fiduciante fuera declarado en quiebra con posterioridad a la cesión fiduciaria de Activos Elegibles, la misma podría declararse inoponible a la masa de acreedores si se determinase que dicha cesión fiduciaria: (i) ocurrió durante el período comprendido entre la fecha en que el Fiduciante entró en cesación de pagos y la fecha de la declaración de su quiebra; y (ii) constituyó una disposición fraudulenta de los Activos Elegibles. En tal caso la cesión fiduciaria sería ineficaz, retornando los Activos Elegibles cedidos al patrimonio del Fiduciante para su afectación a la quiebra, y quedando el Fiduciario sin ningún derecho a los Activos Elegibles cedidos sino con tal solo un derecho quirografario contra el Fiduciante, en el marco de su quiebra.

FACTORES RELATIVOS A LOS VALORES FIDUCIARIOS

Obligaciones y activos limitados

El Patrimonio Fideicomitido de cada Serie estará afectado exclusivamente al pago de los montos adeudados bajo la misma y no podrá ser afectado al pago de montos adeudados bajo otra Serie o adeudados por el Fiduciante o el Fiduciario. Los Valores Fiduciarios emitidos bajo cada Serie no representarán endeudamiento del Fiduciario y serán pagaderos exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitido de dicha Serie. Asimismo, el Fiduciante no garantizará la solvencia de los deudores bajo los Activos Elegibles ni responderá por ninguna consecuencia derivada del incumplimiento de las obligaciones de dichos deudores. Los Tenedores renuncian en forma expresa e irrevocable, respecto de cada Serie, a formular cualquier reclamo al Fiduciante, el Fiduciario, el Organizador o el Colocador con motivo de la insolvencia o el incumplimiento de cualquier obligación de cualquiera de los deudores bajo los Activos Elegibles.

Asimismo, no existirá subordinación entre las distintas Series del Programa, siendo los Valores Fiduciarios emitidos bajo cada una de las Series pagaderos exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitido correspondiente a la Serie bajo la cual fueron emitidos. Las obligaciones contraídas en la ejecución de cada Serie serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitido de dicha Serie.

En el supuesto que el flujo de los Activos Elegibles cedidos fiduciariamente en el marco de una Serie no sea el proyectado en oportunidad de su emisión, el repago de los Valores Fiduciarios podría verse afectado sustancialmente.

Tenedores Mayoritarios

De acuerdo con el Contrato Marco, ciertas decisiones de significancia pueden ser adoptadas por el voto afirmativo de los Tenedores Mayoritarios, entre otras, la aceptación de la renuncia o la remoción del Fiduciario y la designación del Fiduciario Sucesor. En tal caso, la decisión adoptada por los Tenedores Mayoritarios pudiera resultar adversa a los intereses de los restantes Tenedores.

Inexistencia de mercado secundario

El Fiduciario podrá requerir la autorización de cotización de los Valores Fiduciarios a una Bolsa de Comercio y la autorización para su negociación a un Mercado. No obstante ello, no es posible asegurar la efectiva existencia de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios en el cual los Tenedores puedan obtener liquidez.

FACTORES RELATIVOS A LOS ACTIVOS ELEGIBLES

En los Suplementos se expondrán los factores de riesgo relativos a los Activos Elegibles que formen parte de cada Serie.

COLOCACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

La colocación de los Valores Fiduciarios de cada Serie será realizada por el Colocador mediante subasta o licitación pública, de conformidad con los términos de la Ley 26.831, sus normas modificatorias y complementarias, y las Normas de la CNV, particularmente la Resolución General 597/11 de la CNV, A tal fin la colocación por oferta pública de los Valores Fiduciarios será efectuada mediante el procedimiento que se describa en el Suplemento respectivo, utilizando al efecto un sistema informático aprobado por la CNV, de conformidad con los parámetros establecidos por la Resolución General 597/11 de la CNV.

Los Valores Fiduciarios podrán ser colocados mediante licitación o subasta pública de precio, tasa de interés, rendimiento u otra variable, según se especifique en el Suplemento respectivo. En dicho Suplemento se especificará el monto mínimo para ofertar, la existencia de tramos competitivos y no competitivos, sus características y formas de prorroteo y adjudicación de los Valores Fiduciarios.

Para la colocación por oferta pública de los Valores Fiduciarios de cada Serie, el Colocador podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

a) Distribución indeterminada del Prospecto y el Suplemento entre potenciales inversores, sea en forma escrita o electrónica;

y

b) Realización de presentaciones y contactos telefónicos a potenciales inversores con relación a la Serie y el Programa.

Durante la oferta pública se informará a los inversores: (i) la Clase de Valores Fiduciarios ofrecidos mediante oferta pública; (ii) su cantidad; (iii) su unidad mínima de negociación; (iv) su precio; (v) su moneda de denominación; (vi) su retribución; (vii) su plazo; (viii) su forma de amortización; (ix) la posibilidad de su negociación; (x) la comisión de colocación; (xi) la fecha de inicio de la subasta o licitación; (xii) la fecha límite para recibir ofertas; (xiii) la fecha límite para retirar ofertas; (xiv) la fecha a partir de la cual las ofertas se reputan vinculantes; (xv) la fecha de liquidación; y (xvi) el parámetro fijo o variable, ya sea de precio, tasa de interés, rendimiento u otra variable, utilizado para realizar las ofertas, indicando asimismo la forma de prorroteo de las ofertas en caso de sobresuscripción.

RÉGIMEN IMPOSITIVO

Para consultar información el régimen impositivo, véase la sección “*Régimen Impositivo*” del Prospecto.

ANEXO I – CONTRATO MARCO

Para consultar el Contrato Marco, véase el Anexo I del Prospecto.

ORGANIZADOR

ECO SOCIEDAD DE BOLSA S.A.

Tel. 5199-0190/1/2/3
25 de Mayo 195 6º, C.A.B.A.

FIDUCIANTE

ASOCIACIÓN MUTUAL DE LA ECONOMÍA SOCIAL

Tel. 0800-999-5548
Pasaje Carabelas 241 P.B., C.A.B.A.

FIDUCIARIO

EQUITY TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A.

Tel. 5556-5700
Leandro N. Alem 518 piso 2º, C.A.B.A.

ASESOR LEGAL DE LA TRANSACCIÓN

BAZÁN, CAMBRÉ & ORTS

Tel. 4326-7777
Juan D. Perón 555 piso 5º, C.A.B.A.